

EEPT

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
A	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
L	30 NOV. 2018
I	
D	Registro General
A	2018 2033/53 287
	17 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
E P C I Ó N	
04 DIC. 2018	
Registro General	Hora
20184500017427	17:27

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
D.G. de Justicia Interior, Emergencias y Protección Civil
Plaza Nueva, 4.
41001 SEVILLA

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 32.118/2018 – Id. 3705

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.”**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	30/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm751Iz760EPzRKDA07JAWUkvs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



32.118.2018

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Con fecha 1 de octubre de 2018 se recibió para informe un primer texto del proyecto arriba citado, y con fecha 18 de octubre de 2018, se ha recibido un segundo texto del citado proyecto por incorporar cambios sustanciales con respecto a primero, tal como se indica en el último oficio de remisión. Analizado este segundo texto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2ª. Preámbulo.

En el mismo se expone que *"Dicho reglamento, que ya fue objeto de modificaciones realizadas inicialmente mediante el Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, para su adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, requiere de una nueva revisión para agilizar el procedimiento de autorización previa de los festejos taurinos populares, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos"*. En relación a dicha afirmación de eliminación de trámites y simplificación, se hace la observación a qué trámites en concretos se está refiriendo, máxime cuando en el informe de valoración no se indica exactamente qué trámites se han eliminado y qué documentación se ha simplificado. Por lo que, sería conveniente que se indicara concretamente dichas medidas.

3ª. Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6.

- Apartado 2 del artículo 6:

Se debería revisar la redacción relativa a los lugares de presentación de la documentación en el sentido de que se recogiera de que se podrá presentar en los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y ello, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones derogatoria única y séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se mantienen en vigor hasta el 2 de octubre de 2020 determinados preceptos básicos tanto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; aspecto este que se debería recoger en la disposición transitoria del texto propuesto.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	30/11/2018	PÁGINA 1/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm928HLVZYXY8nEgz-ssL9yVQs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, se observa que no se vincula la presentación electrónica o presencial a ningún sujeto, solamente se limita a indicar que hay presentación por medios electrónicos y presentación por medios no electrónicos; a este respecto, se debería tener en cuenta artículo el 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece el derecho a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación a determinados sujetos de relacionarse con ellas; y ello, como se ha expuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones derogatoria única y séptima de dicha Ley.

- Apartado 3 del artículo 6:

a) En relación con la exigencia de aportación de documentación, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que la persona interesada no estará obligada a aportar documentos cuando haya sido elaborada por cualquier Administración ni que se le requerirá documentación ya aportada a cualquier Administración; asimismo, se dispone en dicho artículo 28 que el interesado debe haber expresado su consentimiento a la consulta u obtención, estableciendo, además, la presunción de que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. La anterior referencia normativa estatal se complementaría con lo dispuesto, a nivel autonómico, en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece igualmente el derecho de las personas solicitantes a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto anterior y, a título de ejemplo, en el apartado 3 se establece que *‘A la solicitud de autorización deberá acompañarse la siguiente documentación: a) Certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa del acuerdo municipal por el que se aprueba la celebración del festejo taurino popular en vías o espacios públicos así como las instalaciones y el recorrido del mismo.....b) Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo en cuanto a las especialidades previstas en los artículos 4.4. 17.4 y 23.1. No es necesario presentar esta certificación cuando la misma se encuentre en poder del órgano competente para resolver la solicitud de autorización, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia donde fue presentada. Si el órgano competente no puede obtener el documento, podrá requerir a la persona solicitante para que lo aporte’*.

A este respecto, en lugar de exigir la aportación de documentación, se debería recoger en primer lugar que la persona interesada pudiera prestar el consentimiento para la consulta de los datos o documentación correspondiente para no tener que aportar la documentación que se exige; de manera que, en el caso de no prestarlo, se debería aportar la misma.

Además, se debería tener en cuenta que la persona interesada no está obligada a aportar documentos que hayan sido elaborados o aportado en cualquier administración y no en el sentido expuesto que limita la no aportación de documentación cuando la misma se encuentre en poder del órgano competente para resolver la solicitud de autorización.

b) Asimismo, se debería tener en cuenta en las actuaciones electrónicas de las personas interesadas lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo que establece que *“ 1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley. 2. Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos”*.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	30/11/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm928HLVZYXY8nEgz - ssL9yVQs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación a dichos aspectos de identificación y firma, se debería tener en consideración lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que recogen los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, respectivamente. Por tanto, para realización de las correspondientes actuaciones electrónicas de las personas interesadas en el procedimiento, (ya sea, por ejemplo, presentar electrónicamente una solicitud, o recibir una notificación de manera electrónica), se debería tener en cuenta los citados artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) En el apartado a) del artículo 6.3, con respecto al informe técnico previo para la aprobación de las instalaciones y del recorrido, nos surge la duda de si dicho informe técnico es un documento que se le está exigiendo a las personas interesadas o es un trámite que debe efectuar el Ayuntamiento.

Por otra parte, se observa que, en lugar de hacer referencia al "Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles", se hace mención al "Decreto 13/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles".

d) En el apartado g) se exige: "Declaración responsable del titular de la ganadería o, en su caso, certificación expedida por una persona con titulación en Veterinaria, debidamente colegiada, acreditando, que las defensas de las reses que van a intervenir en el festejo taurino popular han sido previa y convenientemente mermadas, en la forma regulada y prevista en el artículo 23".

Con respecto a ello, se debería sustituir la expresión "declaración responsable" por otra, como por ejemplo, "declaración de responsabilidad", ya que aquella expresión hace referencia al documento que permite el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone "1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio". Esta observación se hace extensiva al resto del texto propuesto.

e) Por último, teniendo en cuenta que el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, va a ser ampliamente modificado, se debería valorar, en vez de efectuar modificaciones, la elaboración de un nuevo texto.

4ª. Disposición transitoria primera. Registro electrónico general.

Se debería revisar la redacción de manera que no solamente se hiciera mención a los registros electrónicos sino también a los registros presenciales, acorde con lo establecido en la disposición derogatoria única y en la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que mantienen en vigor hasta el 2 de octubre de 2020 determinados preceptos básicos de la normativa anterior en materia de procedimiento administrativo común, como ya se ha expuesto en otra consideración del presente informe.

Por otro lado, se debería tener en cuenta que, además del registro electrónico, al que hace referencia el texto propuesto, existen otras previsiones que van a producir efecto a partir del día 2 de octubre de 2020, como el registro electrónico de apoderamientos, el registro de empleados públicos habilitados, el punto de acceso general electrónico de la Administración, así como el archivo único electrónico.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	30/11/2018	PÁGINA 3/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm928HLVZYXCY8nEgz-ssL9yVQs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por último, indicar que dicha ampliación hasta el 2020 (anteriormente era hasta 2018) es conforme a la redacción efectuada por el artículo sexto del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	30/11/2018	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm928HLVZYXY8nEgz-ssL9yVQs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	